

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DEL 2006, No. 123

Sentencia impugnada: Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 13 de abril del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ramón Evangelista Morillo Burgos y La Intercontinental de Seguros, S. A.

Abogada: Dra. Francia Migdalia Díaz de Adames.

Intervinientes: Mario Abreu Soriano y María Estela de los Santos.

Abogados: Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny E. Valverde Cabrera y Lic. Alexis E. Valverde Cabrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Evangelista Morillo Burgos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 056-00117613-3, domiciliado y residente en la calle 8 No. 18 del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable y La Intercontinental de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 13 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 16 de abril del 2004 a requerimiento de la Dra. Francia Migdalia Díaz de Adames, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención de Mario Abreu Soriano y María Estela de los Santos, de fecha 4 de octubre del 2005, suscrito por los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Jhonny E. Valverde Cabrera y el Lic. Alexis E. Valverde Cabrera;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 13 de abril del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarar regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil tres (2003) por la Dra. Francia M. Díaz de Adames en representación de Ramón E. Morillo Burgos y La Intercontinental de Seguros y en fecha dos (2) de septiembre del dos mil tres (2003) por el Dr. Johnny Valverde Cabrera en representación de Mario Abreu Soriano y María Estela de los Santos contra la sentencia No. 01206/2003 de fecha veintiséis (26) de

agosto del año dos mil tres (2003), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo I, del municipio de San Cristóbal por haber sido incoados en tiempo hábil y conforme a la ley y cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Ratificar el defecto pronunciado en fecha doce (12) del mes de enero del dos mil cuatro (2004) en contra de Ramón E. Morillo Burgos por no haber comparecido no obstante haber sido regularmente citado; **TERCERO:** Declarar a Ramón Evangelista Morillo Burgos de generales que constan, culpable de violar los artículos 49 literal c y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos modificada por la Ley 114-99 en consecuencia le condena a un (1) año de prisión correccional, más al pago de una multa de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) y al pago de las costas penales causadas; **CUARTO:** Declarar regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil ejercida accesoriamente a la acción pública por los señores Mario Abreu Soriano y María Estrella de los Santos en sus respectivas calidades de lesionado por intermedio de sus abogados Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Johnny E. Valverde Cabrera y Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera en contra de Ramón Evangelista Morillo Burgos en su dicha calidad de prevenido y persona civilmente responsable; por haber sido hecha conforme con las normas y exigencias procesales en cuanto al fondo, se condena al señor Ramón Evangelista Morillo Burgos al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00) a favor de Mario Abreu S; y b) Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor de María Estela de los Santos; **QUINTO:** Condenar a Ramón Evangelista Morillo Burgos al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal a título de indemnización suplementaria a partir de la demanda en justicia; **SEXTO:** Se rechaza la solicitud formulada por la parte civil en sus conclusiones en cuanto al aumento de los montos indemnizatorios, por carecer de fundamento; **SÉPTIMO:** Se rechazan los ordinales segundo, tercero, cuarto y quinto de las conclusiones presentadas por los abogados de la defensa por improcedentes e infundadas; **OCTAVO:** Declarar la presente sentencia en su aspecto civil oponible a la compañía Intercontinental de Seguros, actualmente intervenida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, por ser la primera, la aseguradora del vehículo causante del accidente; **NOVENO:** Condenar a Ramón Evangelista Morillo Burgos al pago de las costas penales y civiles del proceso y se ordena la distracción de las últimas a favor y provecho de los abogados de la parte civil constituida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; **En cuanto a los recursos de Ramón Evangelista Morillo Burgos, en su calidad de persona civilmente responsable, y La Intercontinental de Seguros, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuáles medios fundamentan su recurso, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso;

En cuanto al recurso de Ramón Evangelista Morillo Burgos, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando al acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que el recurrente Ramón Evangelista Morillo Burgos fue condenado a un (1) año de prisión correccional, y al pago de una multa de Mil Quinientos pesos (RD\$1,500.00), por lo que no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Mario Abreu Soriano y María Estela de los Santos en el recurso de casación incoado por Ramón Evangelista Morillo Burgos y La Intercontinental de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 13 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso interpuesto por Ramón Evangelista Morillo Burgos en su calidad de persona civilmente responsable, y La Intercontinental de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia antes mencionada; **Tercero:** Declara inadmisibile el recurso de Ramón Evangelista Morillo Burgos, en su condición de prevenido; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas penales y civiles con distracción de las últimas en provecho de los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Johnny E. Valverde Cabrera y el Lic. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados de los intervinientes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do